



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA No. CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO

(5905)



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TRANSPORTE PESADO EN GENERAL
PUERTO PROVIDENCIA TRANSPROVIDEN CIA. LTDA ✓

CAPITAL SOCIAL: USD 600,00 ✓

DI:

COPIAS:

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del

Ecuador, hoy día JUEVES CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL

OCHO, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del

Cantón Quito, comparecen los señores: 1) LUIS HUMBERTO

CHUQUIMARCA PEREZ, 2) JOE OSWALDO FIALLOS CHAVEZ, 3) JUAN

XAVIER IZURIETA VACA, 4) CESAR MIGUEL VILLAPRADO MOREIRA,

5) MIGUEL ANGEL VILLAPRADO MOREIRA; y, 6) WILO EDMUNDO HARO

RODRÍGUEZ por sus propios derechos. Los comparecientes son

mayores de edad, de estado civil solteros a excepción del señor WILO

- EDMUNDO HARO RODRÍGUEZ que es casado, de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Shushufindi, Provincia de

Sucumbíos y de tránsito por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar

y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura

pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, un más que contenga lo siguiente: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: LUIS HUMBERTO CHUQUIMARCA PEREZ, ^g JOE OSWALDO FIALLOS CHAVEZ, ^h JUAN XAVIER IZURIETA VACA, ^u CESAR MIGUEL VILLAPRADO MOREIRA, ^h MIGUEL ANGEL VILLAPRADO MOREIRA, ^b y, WILO EDMUNDO HARO RODRÍGUEZ, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil solteros, los cinco primeros y el sexto casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en ciudad Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, capaces para contratar y obligarse, para el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EN GENERAL PUERTO PROVIDENCIA TRANSPROVIDENCIA LTDA. **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.**- La Compañía se denominará "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EN GENERAL PUERTO PROVIDENCIA TRANSPROVIDENCIA LTDA." y durará "cincuenta años" contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública que contiene la constitución de esta Compañía, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía es de "nacionalidad ecuatoriana" y su domicilio principal "está en el Cantón Shushufindi ubicada provincia de Sucumbíos", pudiendo establecer

NOTARIA
TERCERA

sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social

de la Compañía será: La Prestación del servicio de **Transportación**

Carga Pesada en General, en todo tipo de vehículos designados para

este efecto tales como; camiones doble eje, mulas, Tractocamiones,

válvulas, bañeras, trailers, tanqueros, vacums, plataformas camas

altas, plataformas camas bajas, winches, grúas, montacargas y demás

equipos, vehículos para dicho efecto, estos servicios comprenden entre

otros los siguientes: para realizar la transportación de todo tipo de

productos derivados de la exploración, prospección, explotación,

producción de productos derivados y refinados de petróleo o sus

similares. Siendo su negocio social el de la Transportación de Carga

Pesada de todo tipo de bienes además podrá dedicarse a la

comercialización y transportación de petróleo y sus derivados tales

como, gasolina ,diesel, bunker, gas licuado de petróleo etcétera,

materiales pétreos y para la construcción, transporte de ductos,

oleoductos, tuberías aguas de formación entre otros; materiales para la

remediación ambiental; transporte de taladros de perforación petrolera

sus equipos y afines; transporte de containeres bienes y productos desde

los puertos de arribo a sus diferentes destinos dentro del territorio

nacional y ocasionalmente fuera de él , para lo que se obtendrá los

permisos pertinentes: Para el cumplimiento de su objeto social, la

compañía podrá adquirir, enajenar a cualquier título, permutar, arrendar,

constituir gravámenes y administrar toda clase de bienes muebles e

inmuebles, pudiendo planificar y promocionar obras arquitectónicas,

civiles, mecánicas, eléctricas y electrónicas. La compañía podrá

exclusivamente para sí: adquirir, enajenar, permutar y gravar acciones y

participaciones de otras compañías. Adicionalmente la compañía podrá

comprar, vender, permutar, enajenar a cualquier título y gravar toda clase de bienes y servicios, insumos, materias primas, productos terminados, maquinarias y equipos sean estos nacionales o extranjeros, pudiendo también importar y exportar dichos bienes. Podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas, constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos comerciales, e industriales que tengan relación con su objeto social; estará capacitada para producir, maquilar, importar y exportar bienes y servicios, maquinarias e insumos afines a su actividad, así como representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que la podrá ejercer como agente, distribuidor o con cualquier otra calidad, dentro de su giro ordinario.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de ⁶⁰⁰SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 600,00) dividido en ⁶⁰⁰seiscientas (600) participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente suscrito y pagado por los socios en dinero en efectivo. Los socios: LUIS HUMBERTO CHUQUIMARCA PEREZ, JOE OSWALDO FIALLOS CHAVEZ, JUAN XAVIER IZURIETA VACA, CESAR MIGUEL VILLAPRADO MOREIRA, MIGUEL ANGEL VILLAPRADO MOREIRA, y, WILO EDMUNDO HARO RODRIGUEZ por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil solteros, los cinco primeros y el sexto casado. Los socios pagan el capital suscrito en numerario. A cada uno de los socios aportantes le corresponden las participaciones que se detallan a continuación. Los Socios poseen las siguientes participaciones: Con Cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total cien dólares cada una LUIS HUMBERTO CHUQUIMARCA PEREZ, participaciones de un

NOTARIA
TERCERA

dólar de los Estados Unidos de América UNIDOS DE AMÉRICA y, el señor JOE OSWALDO FIALLOS CHAVEZ, con Cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de cien dólares de los Estados Unidos de América. WILO EDMUNDO HARO RODRÍGUEZ, con Cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de Cien Dólares de Los Estados Unidos de América. JUAN XAVIER IZURIETA VACA con Cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de Cien Dólares de Los Estados Unidos De América, CÉSAR MIGUEL VILLAPRADO MOREIRA, con Cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de Cien Dólares de Los Estados Unidos de América. MIGUEL ANGEL VILLAPRADO MOREIRA con Cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de Cien Dólares de Los Estados Unidos de América. **ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.**- Los títulos o certificados de participaciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más participaciones.- En lo que concierne a la propiedad de las participaciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los aumentos de capital se sujetarán a las normas contenidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto Social. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, nuevas participaciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para el efecto se



establezcan. **ARTICULO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el

Gerente General y el Presidente.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTA**

GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO**

NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios

serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se

reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO: LUGAR DE**

REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías en relación a las Juntas Generales Universales. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:**

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, el presidente o por quien lo estuviere reemplazando, y en los casos previstos en la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO**

SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por medio de carta personal enviada a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión; en dicho lapso no se

NOTARIA
TERCERA

contara el día en que se realiza la notificación ni el día que se efectúa la reunión se dejara constancia escrita de la recepción de la convocatoria cruzada. Para estos efectos todos los días son hábiles a excepción de

las juntas generales universales que no requerirán de convocatoria

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL. De

acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los socios que

representen por lo menos diez por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM. - La Junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente

constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes,

debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO**

DÉCIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes,

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los

asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, y se reglará por lo dispuesto en de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES. - Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio

de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los socios, los administradores de la Compañía, a no ser que sean los representantes legales de los socios. **ARTICULO**

DÉCIMO SÉPTIMO RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO: DÉCIMO OCTAVO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario, función que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía o a falta de éste por la persona que designe la Junta General para esa ocasión. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los socios. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeraciones continuas, sucesivas y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: **VEINTE PUNTO UNO (20.1.)** Nombrar, remover por causas legales y fijar sus remuneraciones del Gerente General y Presidente de la Compañía, por un período de dos años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; **VEINTE PUNTO DOS (20.2.)** Decidir si es conveniente o no para los intereses de la Compañía designar entes

NOTARIA
TERCERA

de control. En el caso de que la Junta General decida que la Compañía disponga de este medio de fiscalización, la Junta General tiene la facultada de designar, remover y fijar sus remuneraciones de VEINTE PUNTO TRES (20.3) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los organismos de control acerca de los negocios sociales; VEINTE PUNTO CUATRO (20.4) Fijar anualmente en el primer trimestre de cada año, el monto hasta el cual el Gerente General tendrá facultades para comprometer los dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; VEINTE PUNTO CINCO (20.5) Autorizar al Gerente General para que suscriba todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la Compañía o que hayan sido adquiridas por terceros a favor de ella y que excedan del monto máximo por operación y/o total, fijado por la Junta General, hasta el cual el Gerente General tendrá facultades para disponer de los dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma hasta un monto de cincuenta mil dólares de los estados Unidos de América; VEINTE PUNTO SEIS (20.6) Autorizar al Gerente General para que suscriba todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que impliquen enajenación o gravamen de los activos de la Compañía. Deberá hacerlo también, cuando se trate de la enajenación o gravamen de los inventarios de la sociedad, si esa transacción excede del monto fijado por la Junta General, para que el Gerente General pueda hacerla con su sola firma; VEINTE PUNTO SIETE (20.7) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; VEINTE PUNTO OCHO (20.8) Acordar aumentos del capital social; VEINTE PUNTO NUEVE (20.9) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; VEINTE PUNTO DIEZ (20.10) Resolver acerca de la amortización de



las participaciones; VEINTE PUNTO ONCE (20.11.) Acordar modificaciones al contrato social; VEINTE PUNTO DOCE (20.12.) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; VEINTE PUNTO TRECE (20.13.) Designar una persona para que desempeñe las funciones de Secretario Ad-hoc de las Juntas Generales, en caso de falta ausencia o impedimento temporal del Gerente General; VEINTE PUNTO CATORCE (20.14.) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; y VEINTE PUNTO QUINCE (20.15.) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General:

VEINTE Y DOS PUNTO UNO (22.1.) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a este Estatuto;

VEINTE Y DOS PUNTO DOS (22.2.) Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales;

VEINTE Y DOS PUNTO TRES (22.3.) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los certificados de participación;

VEINTE Y DOS PUNTO CUATRO (22.4.) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías;

VEINTE Y DOS PUNTO CINCO (22.5.) Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos de la Compañía, proponiendo a la Junta General cuando lo creyere necesario el monto máximo por operación y/o total, hasta el cual



NOTARIA
TERCERA

este funcionario tendrá facultades para comprometer los dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; así mismo propondrá a la Junta General, cuando lo creyere oportuno los montos hasta los cuales este Administrador puede enajenar o gravar de los inventarios de la sociedad, con su sola firma; VEINTE Y DOS PUNTO SEIS (22.6.)

Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, debiendo obtener la autorización de la Junta General para lo siguiente: VEINTE Y DOS PUNTO SEIS PUNTO UNO (22.6.1.)

Suscribir todo acto o contrato sea en documentos públicos o privados que contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la Compañía o que hayan sido adquiridas por terceros a favor de ella y que excedan del monto máximo por operación y/o total, fijado por la Junta General hasta el cual el Gerente General tendrá facultades para disponer dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; VEINTE

Y DOS PUNTO SEIS PUNTO DOS (22.6.2.) Suscribir todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que implique enajenación o gravamen de los activos de la Compañía. En el caso de enajenación o gravamen de los inventarios de la Sociedad, deberá obtener autorización de la Junta General y firmar el acto o contrato mediante el cual se instrumente la enajenación o gravamen únicamente si la transacción excede del monto fijado por la Junta General, para que el Gerente General pueda hacerla con su sola firma; VEINTE Y DOS

PUNTO SIETE (22.7.) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; VEINTE Y DOS PUNTO OCHO (22.8.)

Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; VEINTE Y DOS PUNTO NUEVE (22.9.) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; VEINTE Y DOS PUNTO DIEZ

(22.10.) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar

por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el libro talonario y el de participaciones y socios; **VEINTE Y DOS PUNTO ONCE (22.11.)** Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; **VEINTE Y DOS PUNTO DOCE (22.12.)** Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; **VEINTE Y DOS PUNTO TRECE (22.13.)** Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; **VEINTE Y DOS PUNTO CATORCE (22.14.)** Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le

~~reemplazará el Presidente.~~ **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente si así lo decide la junta.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: **VEINTE Y CINCO PUNTO UNO (25.1.)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y

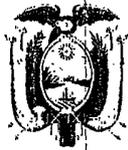
NOTARIA
TERCERA

acuerdos de la Junta General; VEINTE Y CINCO PUNTO DOS (25.2.)
 Presidir las sesiones de la Junta General, VEINTE Y CINCO PUNTO
 TRES (25.3.) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia
 o impedimento temporal de este; VEINTE Y CINCO PUNTO CUATRO
 (25.4.) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de
 participaciones; y, VEINTE Y CINCO PUNTO CINCO (25.5.) En general,
 las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta
 General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del
 Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General
 para este efecto. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE
 RESERVA.**- De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de
 cada ejercicio, se tomará un porcentaje equivalente al cinco por ciento,
 destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance
 por lo menos el veinte por ciento del capital social. **ARTICULO
 VIGÉSIMO SÉPTIMO: UTILIDADES.**- De las utilidades obtenidas en
 cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por
 leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo
 de reserva legal y las restantes se distribuirán a los socios de acuerdo
 con la Ley, salvo que este organismo decida unánimemente otro fin. El
 ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al
 treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO
 OCTAVO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.**- Son causas de disolución
 anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la
 Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los
 preceptos legales. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y
 LIQUIDACIÓN.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no
 habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador
 el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General

nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGÉSIMO: ÓRGANO DE CONTROL.**- La Junta General tiene la facultad de decidir si nombra o no organismos de control, si decidiere hacerlo, la nombrará por un periodo que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.**- El Capital Social de la Compañía que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los Socios en dinero en efectivo, es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 600.00.) de acuerdo al detalle que Consta en el siguiente cuadro de integración de capital:

NOMBRE DEL SOCIO	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Total	Total de Participaciones
LUIS HUMBERTO CHUQUIMARCA PEREZ	100	100	100	100
JOE OSWALDO FIALLOS CHAVEZ	100	100	100	100
WILO EDMUNDO HARO RODRIGUEZ	100	100	100	100
JUAN XAVIER IZURIETA VACA	100	100	100	100
CESAR MIGUEL VILLAPRADO MOREIRA	100	100	100	100
MIGUEL ANGEL VILLAPRADO MOREIRA	100	100	100	100
Totales	600	600	600	600

De conformidad con el cuadro anterior, Los Socios poseen las siguientes participaciones: Con Cien participaciones de un dólar de los



NOTARIA
TERCERA



Estados Unidos de América cada una, por un valor total cien dólares cada una LUIS HUMBERTO CHUQUIMARCA PEREZ, participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América UNIDOS DE AMÉRICA el señor JUAN XAVIER IZURIETA VACA, con Cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de cien dólares de los Estados Unidos de América. JOE OSWALDO FIALLOS CHAVEZ con Cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de Cien Dólares de Los Estados Unidos de América. CESAR MIGUEL VILLAPRADO MOREIRA, con Cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de Cien Dólares de Los Estados Unidos De América, MIGUEL ANGEL VILLAPRADO MOREIRA, con Cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de Cien Dólares de Los Estados Unidos de América, WILO EDMUNDO HARO RODRIGUEZ con Cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de Cien Dólares de Los Estados Unidos de América. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EMISIÓN DE PARTICIPACIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.**- Para la emisión de participaciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**-En caso de controversias la compañía se somete las costumbres ancestrales y la ley vigente de las comunidades étnicas, como lo establece en la constitución en el Artículo ochenta y cuatro (art. 84.), A los Tribunales y Mediación y Arbitraje plenamente establecidos por la ley; y en ultima instancia a la justicia ordinaria. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- A)**



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte en Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. B) Facultase de manera expresa al señor Ab. Geovanny Tasigchana Falcón, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto a los que se remitirán. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Firmado) doctor Geovanny Tasigchana, abogado con matrícula profesional número seis mil seiscientos noventa y ocho del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y,



NOTARIA
TERCERA

leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí, el Notario,
se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman
unidad de acto, de todo lo cual doy fe



[Signature]
CHUQUIMARCA



Luis Humberto Chuquimarca Perez
CC. 171170457-5

[Signature]



Joe Oswaldo Fiallos Chavez
CC. 150027745-2

[Signature]



Wilo Edmundo Haro Rodríguez
CC. 171121617-4

[Signature]



Juan Xavier Izurieta Vaca
CC. 171253639-8

[Signature]
ESOV/IL



Cesar Miguel Villaprado Moreira
CC. 210016132-8

[Signature]



Miguel Angel Villaprado Moreira
CC. 210001364-4



[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA
 GUAYAS/CA PEÑEZ LUIS RUBEN
 FICHIMCHA/QUITO TUMBAY
 18 AGOSTO 1974
 FICHIMCHA/QUITO TUMBAY
 1974



CIUDADANIA CHOFER PROFESIONAL
 ROSAURA CHAVEZ
 18/10/1965



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA No. 150027745-2
 FIALLOS CHAVEZ JOE OSWALDO
 NAPO/TENA/TENA
 28 ABRIL 1965
 001-0065 00132 M
 NAPO/TENA
 TENA 1965



ECUATORIANA***** V4443V4242
 SOLTERO
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 OSWALDO FIALLOS
 ROSAURA CHAVEZ
 TENA 03/06/2004
 03/06/2016
 REN 0030719
 Nap



CIUDADANIA No. 171253639-8
 IZURIETA VACA JUAN XAVIER
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 07 OCTUBRE 1981
 001-0002 00002 M
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 1982



ECUATORIANA***** V4343V4222
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JUAN GELIO A IZURIETA
 YOLANDA GRACIELA VACA
 QUITO 11/12/2007
 11/12/2019
 REN 2645185
 Pch



CIUDADANIA
 VILLAPRADO MOREIRA DESA
 BUCUMBOS/BUENOS AIRES/BUENOS AIRES CENTRAL
 29 MARZO 1983
 001-0015 00119 M
 BUCUMBOS/BUENOS AIRES
 BUENOS AIRES CENTRAL 1983



CIUDADANIA CHOFER PROFESIONAL
 VILLAPRADO MOREIRA DESA
 BUCUMBOS/BUENOS AIRES/BUENOS AIRES CENTRAL
 29 MARZO 1983
 001-0015 00119 M
 BUCUMBOS/BUENOS AIRES
 BUENOS AIRES CENTRAL 1983
 REN 0002957
 Pch



0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 210001354

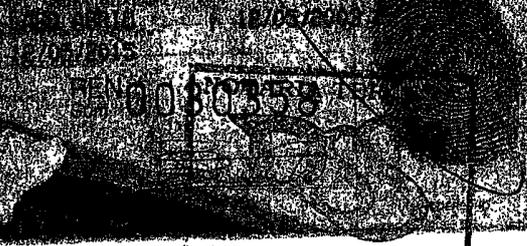
VILLAPRADO MOREIRA NIGEL ANGEL
MANABÍ/EL CARMEN/EL CARMEN
12 OCTUBRE 1974
0012-0005-00045-24
MANABÍ/EL CARMEN/EL CARMEN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 210001358

VILLAPRADO MOREIRA NIGEL ANGEL
MANABÍ/EL CARMEN/EL CARMEN
12 OCTUBRE 1974
0012-0005-00045-24
MANABÍ/EL CARMEN/EL CARMEN



QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 71121617-4

HARO RODRIGUEZ WILDO EDMUNDO
IMBABURA/COTACACHI/PENAHERRERA
03 DICIEMBRE 1969
002-0131-00131-11
IMBABURA/COTACACHI/PENAHERRERA 1969



FIRMA

ECUATORIANA*****

CASADO PATRICIA VILLAPRADO MOREIRA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
EDUARDO AMILGAR HARO
EMMA LEONILA RODRIGUEZ
QUITO
12/04/2017 28/04/2005

1489216



RUBEN PEREZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 30 de Septiembre del 2007
171170457-5 0164-5

CHUQUIMARCA PEREZ LUIS HUMBERTO
ORELLANA JOYA DE LOS SACHAS
LA JOYA DE LOS SACHAS
BANCIÓN Mullas 4. CostaRep. 8 Tel.USD. 12
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA 0008175
159575 19/11/2007 13:23:58

0159575

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 30 de Septiembre del 2007
150027745-2 0240-2

PIALLOS CHAVEZ JOE OSWALDO
NAPO TEISA
PUERTO NARO PUERTO NARO
BANCIÓN Mullas 4. CostaRep. 8 Tel.USD. 17
TRIBUNAL PROVINCIAL DE NAPO 00022
130206 30/11/2007 08:43:19 a.m.

0130206

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

273-0001 1712536398
NUMERO CEDULA

IZURIETA VACA JUAN XAVIER

TUNGURAHUA PROVINCIA
ULSA PARROQUIA

BAÑOS CANTON



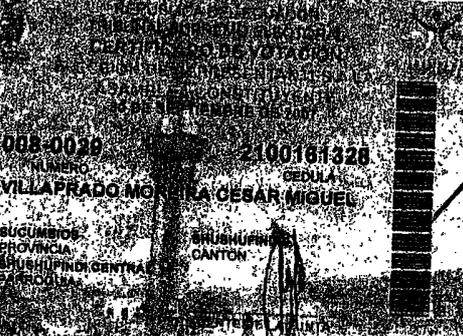
FIRMA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

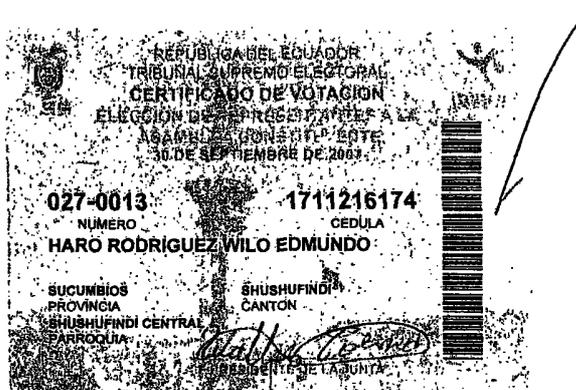
088-0038 2100161328
NUMERO CEDULA

VILLAPRADO MOREIRA CESAR MIGUEL

SUCUMBIOS PROVINCIA
SUCUMBIOS CANTON



FIRMA



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de dos fojas útiles es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.- Quito, jueves cuatro de septiembre de dos mil ocho.- Firmado Doctor Roberto Salgado Salgado.- Notario Tercero del Cantón Quito.- Sigue un sello.

11



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7207253
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: TASIGCHANA FALCON KLEVER GEOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/08/2008 10:48:19 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7206492 COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PUERTO PROVIDENCIA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO EN GENERAL PUERTO PROVIDENCIA
TRANSVIDEN CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

0000012



RESOLUCION No. 007-CJ-021-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EN GENERAL PUERTO PROVIDENCIA TRANSPROVIDEN CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbios, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **Seis (06)** accionistas que conforman la Compañía.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte en Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determinó considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 228-CAJ-017-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, que al existir informe técnico No. 006DP-21-2008-CPTTTS desfavorable, y al ser una modalidad abierta, sea este quien resuelva la emisión del informe para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EN GENERAL PUERTO PROVIDENCIA TRANSPROVIDEN CIA. LTDA.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal. Una vez analizado el proceso durante la Tercera Sesión



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Ordinaria de Directorio, los miembros resuelven emitir informe de factibilidad favorable.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO EN GENERAL PUERTO PROVIDENCIA TRANSPROVIDEN CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de Julio de 2008.


Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE**




LO CERTIFICO:


Dra. Lucia Villarreca Ramirez
SECRETARIA GENERAL (ONG)



LVR/IPP

0000013

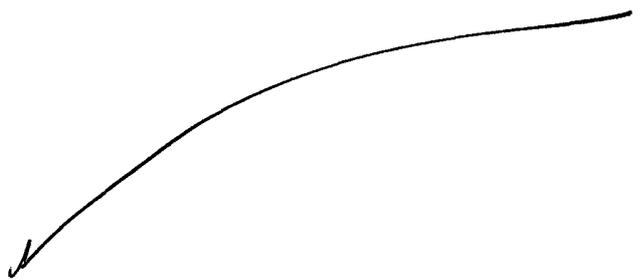
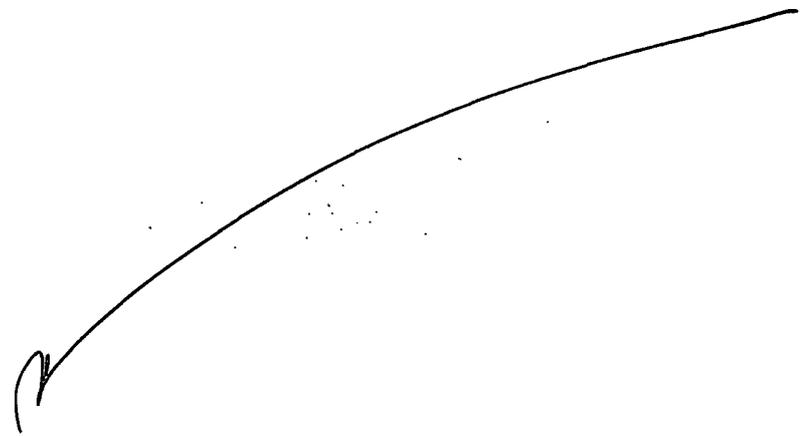
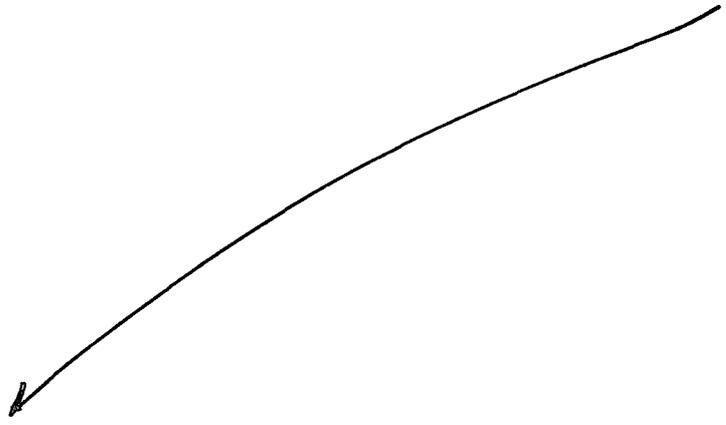


SE OTORGÓ ANTE EL DR. ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN QUITO, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO EN GENERAL PUERTO PROVIDENCIA TRANSPROVIDEN CÍA. LTDA.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, MIÉRCOLES DIEZ Y SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR





0000014



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.- Certifica que bajo el No. 48, Tomo Primero del veinticuatro de Octubre del año dos mil ocho. Queda inscrita la Presente escritura pública de: Constitución de la Compañía Transporte Pesado en General Puerto Providencia Trasproviden Cia Ltda., Celebrada entre: Luis Humberto Chuquimarca Pérez Joe Oswaldo Fiallos Chávez, Juan Xavier Izurieta Vaca, Cesar Miguel Villaprado Moreira, Miguel Angel Villaprado Moreira y Wilo Edmundo Haro Rodriguez. A favor de Si mismos. Queda en el registro correspondiente.-

Shushufindi, 24 de Octubre del 2.008

Elizabeth Chávez Valle
REGISTRADORA PROPIEDAD
Shushufindi-Sucumbios





NOTARIA
TERCERA

R A Z O N: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 08.Q.IJ. 004335, de fecha veinte de octubre de dos mil ocho, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Ecuador (E), tomé nota al margen de la Escritura Matriz de la Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EN GENERAL PUERTO PROVIDENCIA TRANSPROVIDEN CIA. LTDA., celebrada el cuatro de septiembre de dos mil ocho, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, de lo dispuesto en el Artículo Primero de aprobación de la constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EN GENERAL PUERTO PROVIDENCIA TRANSPROVIDEN CIA. LTDA., de la Escritura referida. Quito, a martes veinte y uno de octubre de dos mil ocho.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

032597

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 08.

Distrito Metropolitano de Quito, a **16 DIC. 2008**

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO EN GENERAL PUERTO PROVIDENCIA TRANSPROVIDEN CÍA. LTDA.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA